

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO
SALA DE SAN JUAN

PILAR PEREZ VDA. DE MUÑIZ -
DEMANDANTE CIVIL NUM. PE-84-1308 (907)
V. -
SOBRE:
RAFAEL CRIADO AMUNATEGUI;
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Y/O INSTITUTO DE MEDICINA
FORENSE DE PUERTO RICO; - ENTREDICHO, INJUNCTION
PRELIMINAR Y PERMANENTE
DAÑOS Y PERJUICIOS
ANTONIO DE LA COVA, también
conocido por ANTONIO GONZALEZ-
ABREU Y LA CRONICA, INC.
DEMANDADOS -

MOCION DE OPOSICION A SOLICITUD DE ORDENES Y SOLICITANDO MEDIDAS
PROTECTORAS

Comparece la co-demandada La Crónica Inc. a través de sus abogados que suscriben y muy respetuosamente exponen, alegan y solicitan:

1. Que la parte demandante radicó moción solicitando orden fechada 19 de diciembre de 1984 respecto a la toma de deposición a la co-demandada La Crónica Inc. a través de la deponente Sra. Gloria Gil, editora de dicho periódico.

2. Alega la parte demandante que la "deposición se vió afectada por la actitud asumida por la Sra. Gil, abalada la misma por su representación legal, de objetar u obstruir a la parte demandante en el examen de diversas areas a las cuales se interesara que depusiera." Negamos rotundamente que hubiera acto alguno de obstruir dicha toma de deposición por parte de la demandante y/o su representación legal.

3. En dicha deposición la representación legal señaló claramente que no teníamos oposición a contestar pregunta alguna pertinente y no privilegiada referente al caso de epígrafe. Pero también señalamos que por razones especiales relacionadas con la seguridad de la vida y propiedad de la deponente y de las propiedades del periódico La Crónica, era imperativo evitar que esta deposición se transformara en un "fishing expedition" conducente a que en ella se virtieran informaciones que pudieran posteriormente ser utilizadas por elementos radicales inescrupulosos para atentar contra las partes o terceros. Por esa razón, se planteó que objetaríamos cualquier pregunta que no fuera pertinente a este caso y que posponíamos nuestra contestación a que el Honorable Tribunal determinara la pertinencia de la misma y entonces la contestaríamos gustosamente del modo y manera que

se nos solicitara. Señalamos que habríamos de pedir medidas protectoras dadas las circunstancias que rodean este caso. Es preciso poner en conocimiento del Honorable Tribunal unas características peculiares que permean algunas partes envueltas en este caso: en primer término el periódico La Crónica, dada su posición política vertical que ha asumido contra el régimen de Cuba y contra sus ideas y filosofías políticas, dicho periódico ha sido objeto en repetidas ocasiones de atentados dinamiteros a sus oficinas, de escalamientos para el hurto de documentos de naturaleza política, de amenazas de muerte a sus empleados, colaboradores, suscriptores y anunciantes. (Vea Anejos A,B,C) Por otra parte la editora del periódico Sra. Gloria Gil ha sido objeto de repetidas amenazas de muerte. De hecho, su destacada participación política contra el gobierno cubano ha provocado amenazas provenientes de funcionarios gubernamentales de Cuba a través de terceras personas que pueden corroborarlo ante esta corte. Inclusive, en una visita a Puerto Rico en 1979, un agente de Seguridad de Estado de Cuba entregó al FBI una lista de exiliados cubanos activistas, en la que destacan a la Sra. Gil con una X junto a su nombre. (Vea Anejo D).

Con anterioridad a que la Sra. Gil trabajara como editora de La Crónica, se desempeñó como asistente de director para el periódico Réplica de Puerto Rico. Dicha publicación sostenía una posición similar a la del periódico La Crónica y por tal razón también fue objeto de atentados dinamiteros, disparos contra sus oficinas, y el asesinato de su director Enrique Nuñez. Además, entre los suscriptores y auspiciadores de la Crónica figuran personas que por su participación política contra el régimen de Cuba, también han sido y/o pudieran llegar a ser objeto de amenazas y atentados a sus vidas y propiedades. En adición, otro de los co-demandados, Sr. Antonio de la Cova y González-Abreu, también tuvo en el pasado activa participación política contra el régimen de Castro que lo expone a iguales peligros. Más aún, del otro lado en este pleito la familia de la demandante hubo de sufrir la pérdida de su cónyuge quien era un dirigente partidario del gobierno de Cuba, a raíz de un atentado.

Todo lo antes expuesto crea sólidas bases para temer que la información que se vierta en este caso pueda ser utilizada por elementos terroristas para la ejecución de atentados a la vida o la propiedad de personas vinculadas directa o indirectamente a este caso. Esto haría que las deposiciones, interrogatorios y demás medios de descubrimiento de prueba pudiera tornarse opresivos, perturbantes y fuentes de hostigamiento para algunas de

las partes envueltas en este pleito así como para terceras personas relacionadas. Queremos llamar la atención al Honorable Tribunal que los expedientes de este caso son públicos y cualquier persona puede tener acceso a ellos. Por tales razones es imperativo que este Honorable Tribunal tome estrictas medidas protectoras a tenor con lo dispuesto en la Regla 23.2 de Procedimiento Civil, de modo tal que quede plenamente garantizada la seguridad, vida y propiedad de las partes y de terceras personas vinculadas a las partes.

4. Entre las objeciones planteadas que durante la toma de deposición por el co-demandando La Crónica y a las cuales hace referencia la parte demandante, en su moción de 19 de diciembre de 1984, están:

a. Respecto a las preguntas relacionadas con finanzas, ingresos, contabilidad, etc. señalamos que las mismas son totalmente impertinentes a los fines del presente caso. En cuanto a los "libros" que en su moción aparente ahora ligarlos a la cuestión económica de la corporación, en la deposición no quedó del todo claro a qué se refería la demandante por la palabra "libros" a pesar de la insistencia de las partes de que se clarificara esa pregunta.

b. La de producir el listado de aquellas personas, establecimientos y cantidades así entregadas del periódico en particular aquellos en los cuales aparecieron las fotos publicadas. Hacemos constar, que se le contestó la pregunta respecto a las cantidades de ejemplares del periódico entregados y distribuidos en Puerto Rico y Estados Unidos, específicamente las relacionadas con las fotos. Se objetó el hecho de proveer listados de personas y establecimientos por las razones aducidas en el párrafo anterior relativas a la seguridad de dichas personas y establecimientos comerciales.

c. La de producir un listado detallado de aquellas personas y/o entes comerciales o jurídicos a los cuales se les envió por correo copias de las fotografías tomadas. Esa pregunta fué contestada adecuadamente indicándose al mejor saber y recordar de la deponente las personas y periódicos a los cuales les fue enviadas.

d. La localización de los bienes de la corporación La Crónica Inc. Ya arriba expresamos los continuos atentados de que ha sido víctima las oficinas de La Crónica. Esa situación de constante peligro obligó a la dirección del periódico a no poseer oficinas de conocimiento público. De ahí que con relación a esa pregunta señalamos en la deposición que solicitaríamos

órdenes protectoras. La parte demandante nos solicitó en la deposición que expresáramos que medida protectora solicitaríamos; allí indicamos que estábamos en disposición de contestar la pregunta y como medida de protección solicitaríamos fuese contestada a pliego cerrado para uso exclusivo del honorable juez. Nos ratificamos aquí en esta solicitud.

e. Respecto a la información relacionada con las fuentes de información en la producción de artículos sobre la muerte de Carlos Muñiz Varela se dió contestación a esa pregunta señalando las personas que se habían entrevistado en la Policía de Puerto Rico, que son las mencionadas en el artículo objeto de esta controversia. Respecto a otras fuentes de información periodística, existe una cuestión de privilegio respecto a las fuentes de información de un periodista y/o la prensa en la producción de artículos, reportajes, noticias, fotos y demás similares.

f. Respecto a la pregunta relacionada con la ubicación de los archivos del periódico La Crónica, por las razones de seguridad expresadas previamente, indicamos que solicitaríamos órdenes protectoras del Honorable Tribunal.

5. Deseamos poner en conocimiento del Honorable Tribunal el hecho de que en repetidas ocasiones la parte demandante hizo preguntas imprecisas, oscuras y tendentes a crear confusión en la deponente, teniéndosele que llamar la atención al respecto por otras partes presentes. En repetidas ocasiones la deponente solicitó se le aclararan las preguntas que se le hacían para poder dar respuesta a las mismas, no recibiendo en ocasiones las aclaraciones adecuadas que pudieran clarificar dichas preguntas. Es imposible pretender una respuesta clara ante preguntas oscuras.

6. Que la Regla 23.2 de Procedimiento Civil establece que:

"A solicitud de parte o de la persona en relación con la cual se utiliza el descubrimiento, y por justa causa, el tribunal podrá emitir cualquier orden que se requiera en justicia para proteger a dicha parte o persona de hostigamiento, perturbación u opresión, así como de cualquier gasto o molestia indebido..."

EN MERITO DE LO CUAL, muy respetuosamente se suplica del Honorable Tribunal declare sin lugar la Moción solicitando órdenes radicada por la demandante y en consecuencia dicte ordenes protectoras a favor de la demandada La Crónica Inc. conducentes a garantizar la seguridad de las personas y propiedades relacionadas con dicho periódico así como cualquier otra medida que en derecho proceda tendente a reglamentar la toma de deposiciones y el uso de la información vertida a través de los descubrimientos

de prueba en este pleito. Suplicamos se dicten las siguientes órdenes protectoras a tenor con la Regla 23.2 de Procedimiento Civil:

A. Que la información o evidencia vertida en el presente caso no sea divulgada a terceras personas ni por las partes ni por sus respectivos abogados a tenor con el inciso G de dicha regla.

B. Que toda información que conlleve divulgación de direcciones, teléfonos, nombres de personas, localización de propiedades mueble o inmuebles o que pueda conducir a ser utilizada por terceras personas para atentar contra la vida y propiedad de las partes o personas relacionadas con las partes sean entregadas y/o divulgadas en sobre sellado al Honorable Tribunal a tenor con el Inciso H de la Regla 23.2 y sea únicamente abierto por este tribunal a tenor con el Inciso I de dicha regla.

C. Que se limite el alcance del descubrimiento de prueba a aquellas materias que sean estrictamente pertinentes a la controversia del presente caso a tenor con lo dispuesto por el Inciso D de dicha Regla 23.2.

D. Que se limite el acceso de los expedientes del presente caso a las partes, sus respectivos abogados de record y funcionarios del Honorable Tribunal a tenor con el inciso B de dicha Regla 23.2.

E. Que una vez concluyan los procedimientos en el presente caso y advenga final y firme la sentencia, la evidencia aquí vertida sea devuelta a la parte que lo sometió.

F. Cualquier otra orden protectora que a juicio del Honorable Tribunal tenga a bien dictar para garantizar la vida, seguridad y propiedad de las personas directa o indirectamente relacionadas con el presente caso.

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de diciembre de 1984.

CERTIFICO: Haber enviado copia de esta moción al Lcdo. Alejandro Torres Rivera, Ave. Jesús T. Piñero 1509 (altos), Caparra Terrace, PR 00920; Lcdo. Rubén Nigaglioni, Edif. Banco de Ponce, Ofic. 1103, Hato Rey, PR 00918; Lcdo. Pedro T. Armstrong, P.O. Box 871, Old San Juan Station, San Juan, PR 00902; Lcdo. Pedro L. Martínez Rosa, G.P.O. Box 4984-G, San Juan, P.R. 00936; Lcdo. Ernesto F. Rodríguez Suris, Apartado 152, Viejo San Juan, P.R. 00902; Lcdo. Roberto de Jesús Cintrón, G.P.O. Box 3565, San Juan, P.R. 00936 y al Lcdo. José Carreras, Calle Mayaguez Núm. 1, Hato Rey, PR 00917.

Lcdo. GUILLERMO TOLEDO
Lcdo. SERGIO RAMOS
Apartado 938
Hato Rey, PR 00918
Tel. 756-6390

Noviembre 22, 1978.

Estalla Bomba en 'Crónica' De Exilados Cubanos de SJ

SAN JUAN, Puerto Rico (AP) - Una bomba de fabricación casera y carga simple estalló ayer de madrugada en las oficinas del semanario "Crónica," editado en esta capital por exilados cubanos opuestos al régimen de Fidel Castro.

El artefacto tipo niple causó daños a la fachada de las oficinas ubicadas en un sector comercial de la capital, pero no hubo desgracias humanas.

Informes policíacos indican que el atentado ocurrió poco después de la media noche.

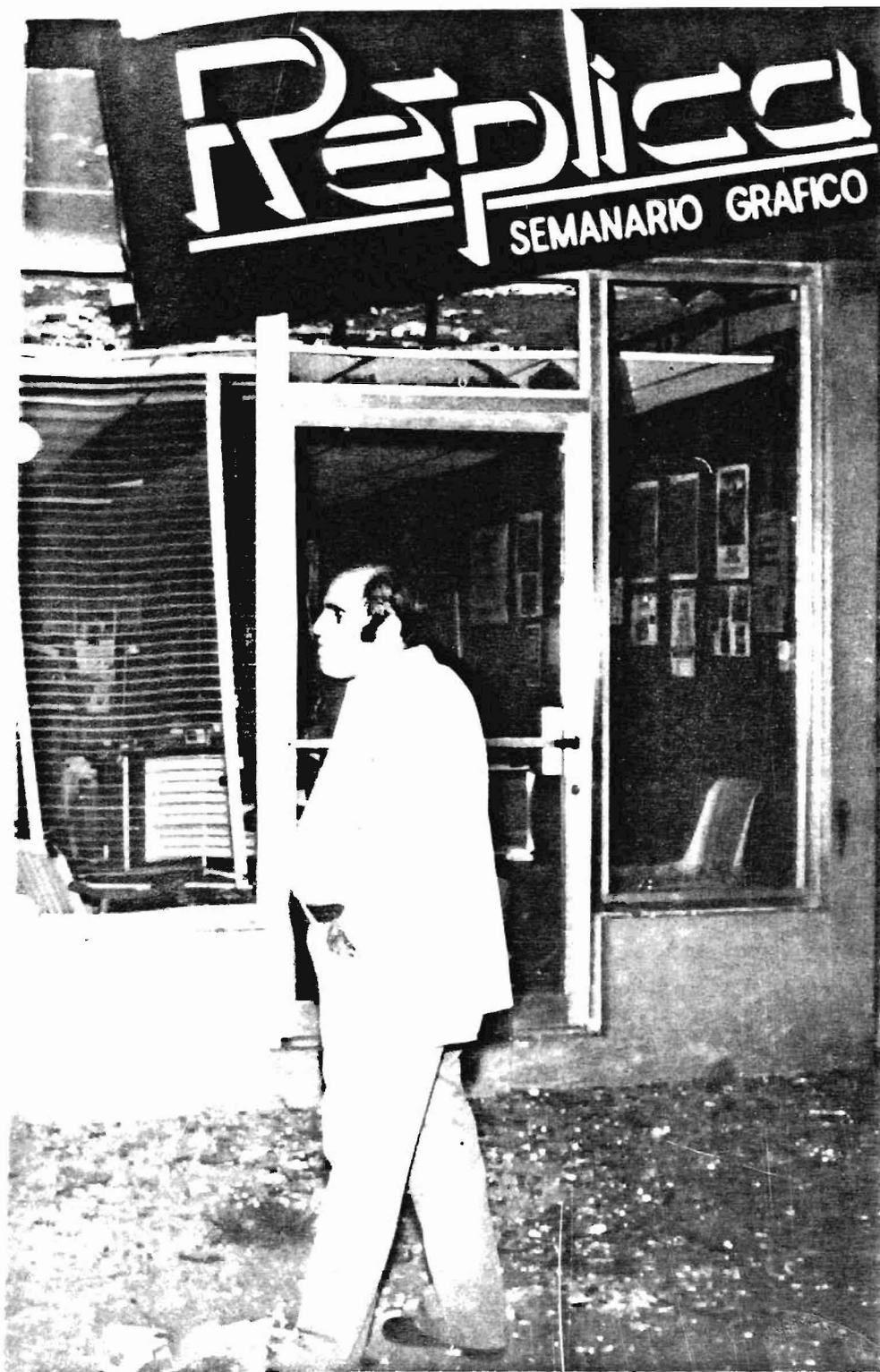
El año pasado para esta misma época hubo un atentado dinamitero similar contra el semanario que enton-

ces se publicaba bajo el nombre de "Réplica."

El director y fundador del tabloide, Enrique Núñez, murió el 25 de septiembre del 1977, baleado durante una fiesta de exiliados de la provincia de Santiago, y la policía atribuyó su muerte a riñas internas entre los concurrentes.

Tanto "Réplica" como "Crónica" han asumido una posición de marcada oposición al diálogo de apertura entre el régimen cubano de Castro y la comunidad exilada.

Esto ha generado diferencias entre los distintos sectores de la colonia cubana en San Juan.



Saqueadas las oficinas d



FOTOS DE CARLOS



En días pasados la oficinas de LA CRONICA fueron salvajemente saqueadas no por pillos ni delincuentes comunes. Fueron saqueadas por delincuentes profesionales con un delito mayor. HURTAR DOCUMENTOS INTERNOS DE LA REDACCION... ¿Propósitos? Conseguir información que no les fue posible adquirir mediante medios legales.

Repasemos la historia que parece repetirse.

Hace apenas unos días, en la ciudad de Nueva York se efectuó el juicio contra el combatiente cubano José Tenreiro Nápoles. Fue encontrado culpable por un delito de perjurio, que con todo el imponente aparato del FBI tuvieron que recurrir a medios muchos más sofisticados para probar algo que ni el propio juez federal Palmieri entendió, al extremo de que ofreció un mistrial debido a las arbitrariedades cometidas durante el juicio por la Fiscal a cargo, Mary Jo White.

Durante ese juicio, en que nuestra directora fue intimidada tanto por la fiscal como por el testigo Armando Lastra, trató de obligarse a Gloria Gil a revelar fuentes de información de nuestro periódico. Ella por supuesto, fiel a su profesión de periodista, se amparó en su perfecto derecho de proteger sus fuentes de información. Aún bajo la advertencia de que podría ir a la cárcel por Desacato, Gloria Gil se mantuvo firme en sus principios, y al final el propio Juez Palmieri respetó ese sagrado derecho para fastidio de la Fiscal Mary Jo White, quien anteriormente y a través de su abogado, Lcdo. Ricardo Rechany le había manifestado que había por lo menos 6 testigos que podían declarar que ella, Gloria Gil, había cometido perjurio en el Gran Jurado. Eso corría paralelamente con las intenciones del testigo Armando Lastra, que por intimidación baja y mezquina trató de que cambiara su testimonio ante

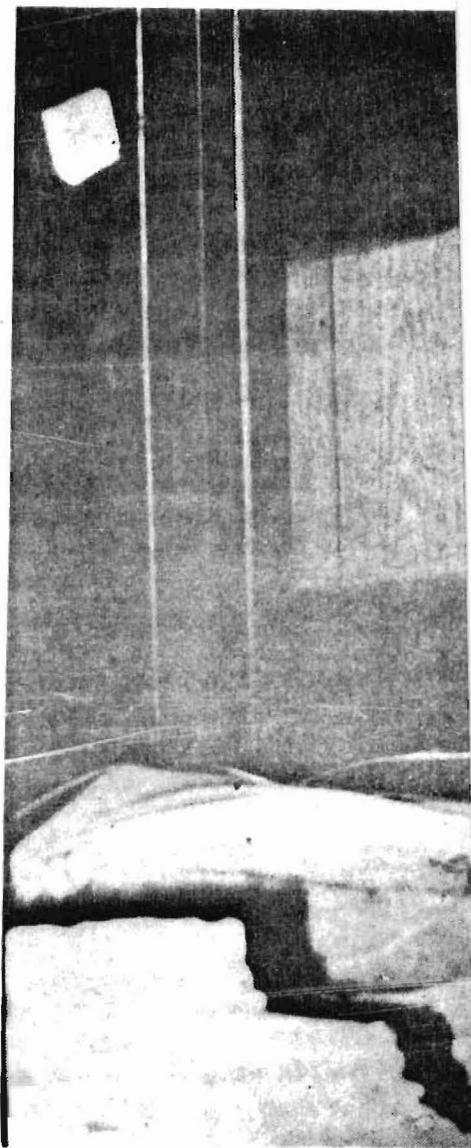
de la Crónica

robo. ENTRARON CON LA LLAVE suministrada quien sabe por qué persona.

También es de notar que no se llevaron artículos de valor, ni dinero. Sólo rebuscaron papeles y cargaron con varios documentos.

DENUNCIAMOS POR LO TANTO, que si en un futuro aparece una supuesta amenaza a cualquier persona, podría muy ser Armando Lastra de nuevo, y se repite de nuevo el caso Tenreiro, con la comedia escenificada de la perito que aludía que la misma persona que escribió la nota había sido el que escribió una carta firmada por Tenreiro, no sería extraño responsabilizar a los mismos que asaltaron las oficinas de LA CRONICA con propósitos maléficos de posiblemente fabricar un nuevo caso para sacar del camino a Gloria Gil y al periódico LA CRONICA.

Para conocimiento de todos, ya hemos formulado la correspondiente denuncia ante las autoridades locales. Ante la prensa local y nacional y ante el Tribunal Federal de San Juan.



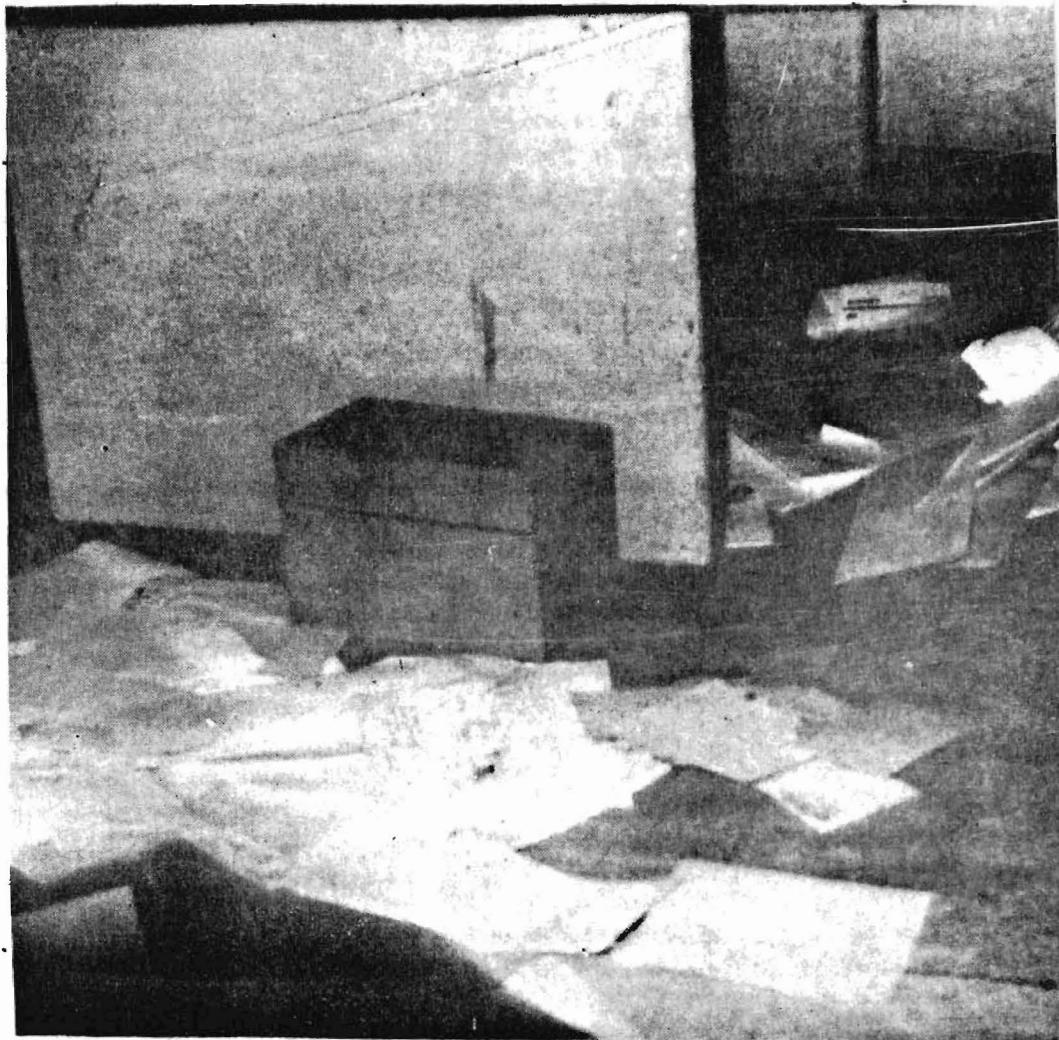
S PAGAN

el Gran Jurado ofreciéndole los servicios de un abogado de Miami para que le consiguiera inmunidad y declarara de acuerdo con lo que este señor intentaba.

No le fué posible ni al testigo Armando Lastra ni a la Fiscal Mary Jo White intimidar a nuestra compañera, y ahí comienza la persecución contra una periodista cuyo único delito consta en defender a toda costa y riesgo.

Denunciamos pues que sospechamos seriamente de las autoridades federales, en específico del FBI por el saqueo a las oficinas de LA CRONICA, que entre otros documentos internos de la redacción se llevaron documentos personales de Gloria Gil

Es de notar que a pesar de haber sido rotas las dos puertas de cristal de la oficina, es completamente imposible que una persona, ni siquiera un niño de 5 años haya podido entrar por ese agujero. Queda por descontado que el roto en los cristales fué hecho solamente para simular un



VZCZCHC0832 1788356

RE HI MM NY NK

DE SJ

R 160220Z JUN 79

FM SAN JUAN (185-67)
TO DIRECTOR (65-117987) ROUTINE

ATTENTION: INTELLIGENCE DIVISION; CRIMINAL INVESTIGATIVE
DIVISION

MIAMI ROUTINE

NEW YORK ROUTINE

NEWARK ROUTINE

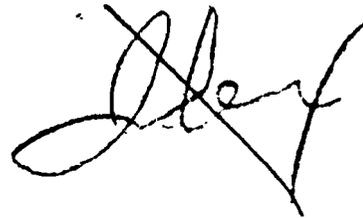
BT

U N C L A S

PANAM '79; PFO, OO: SAN JUAN

ON JUNE 25, 1979, [REDACTED] WHO IS IN CHARGE
OF SECURITY FOR THE CUBAN TEAM AT THE VIII PAN AMERICAN GAMES,
MET WITH AN AGENT OF THE SAN JUAN OFFICE (SJO) ON HIS [REDACTED]
REQUEST. [REDACTED] EXPRESSED SOME CONCERN OVER THE SAFETY OF THE
CUBAN TEAM AND STATED THAT HE WISHED TO OFFER HIS COOPERATION
IN WHATEVER WAY HE COULD AND TO CONFIRM IN HIS MIND THAT ADEQUATE

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 10/8/83 BY SP-5 RJG



b7c

*OC 's
Sub File*

*APD
file*

174-2913 A-19,

SEARCHED	INDEXED
SERIALIZED	FILED
JUN 27 1979	
FBI-NEW YORK	

b7c

PAGE TWO (185-67) U N C L A S

SECURITY WOULD BE PROVIDED FOR THE CUBANS. [REDACTED] WAS GIVEN A VERY GENERAL DESCRIPTION OF SOME OF THE SECURITY PRECAUTIONS THAT WERE BEING TAKEN AND SEEMED SATISFIED AS TO THE PLANS BY BOTH THE POLICE OF PUERTO RICO (POPR) AND THE FEDERAL GOVERNMENT.

b7c

[REDACTED] PROVIDED THE FBI REPRESENTATIVE WITH A LIST OF RESTAURANTS FREQUENTED BY ANTI-CASTRO CUBAN EXILES IN THE SAN JUAN AREA. ALSO PROVIDED WAS A LIST OF EIGHTY-FOUR (84) NAMES OF ALLEGED ANTI-CASTRO CUBAN EXILE ACTIVISTS. WHILE THE CUBAN REPRESENTATIVE DID NOT INDICATE THE MEANING OF THE "X'S", IT IS ASSUMED BY THE SJO THAT THEY INDICATE A GREATER DEGREE OF ACTIVISM THAN THOSE WHO DO NOT HAVE AN "X" BY THEIR NAME.

[REDACTED]

b7c

